

VISTO:

El Informe D000048-2020-GRC-DP-ABE de fecha 8 de junio de 2020, Informe Legal N° D00020-2020-GRC-DP-GAC de fecha 09 de junio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, la responsable de remuneraciones emite informe de cálculo para el pago de beneficios sociales del Sr. SALAZAR SALAZAR, MARCO ANTONIO, por el tiempo laborado en el cargo de Director de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-3;

Que, mediante Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 28-2019- GR.CAJ/GR, de fecha 8 de enero del 2019, se Resolvió: "DESIGNAR, a partir de la fecha, al **CPCC. MARCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR**, en el cargo de confianza de Director de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-3 ..." y, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° D000089-2020-GRC-GR de fecha 13 de marzo del 2020, se Resolvió: "DAR POR CONCLUIDA", a partir de la fecha (23/03/2020), LA DESIGANCIÓN del **CPCC. SALAZAR SALAZAR, MARCO ANTONIO** en el cargo de Director de la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca ...";

Que, según se desprende del informe D000032-2020-GRC-DP-ABE, el C.P.C.C. **SALAZAR SALAZAR, MARCO ANTONIO** laboró en la entidad durante el periodo comprendido desde el 19 de enero del 2019 al 13 de marzo del 2020, lo que acredita **un (01) AÑO, dos (02) MESES y seis (6) días** de servicios prestados al Estado.

Que, Debemos señalar que el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala que "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, según los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*" prescriben lo siguiente: "*Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y el Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)*";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor del **CPCC. MARCO ANTONIO SALAZAR SALAZAR** ex funcionario designado en el cargo de confianza de Director de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-



3, hasta por el importe de **Ochocientos Veintisiete y 06/100 Soles (S/ 827.06)**, correspondientes a S/ 698.93 por motivo de vacaciones no gozadas y S/ 128.14 a razón de vacaciones truncas de un ingreso mensual de S/ 953.08, por lo expuesto en parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN